

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Muchas son las Diputaciones provinciales que para el comienzo de cada año solicitan autorizaciones de este Ministerio con objeto de contratar por administración los suministros de todas clases que necesitan los Establecimientos de Beneficencia. Fundan su súplica en el precepto del art. 3.º de la Instrucción vigente sobre la contratación provincial y municipal, prohibiendo se anuncien subastas sin que en el presupuesto aprobado esté incluido el crédito correspondiente, requisito éste que falta casi siempre por no recaer la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones en tiempo oportuno para que los anuncios de aquéllas tengan la antelación requerida al objeto de hallarse contratados los servicios en 1.º de Enero, y de aquí, alegan, que sea necesaria la excepción de las subastas para que no queden desatendidos los servicios de la Beneficencia.

A rectificar el error que se comete conceptuando los servicios de referencia comprendidos en la aludida prohibición y á robustecer los preceptos reglamentarios establecidos para la contratación provincial y municipal, tiende la presente disposición. La requieren, á la vez, el imperio de la verdad del derecho, la necesidad de que no se repitan otorgamientos de autorizaciones que, si indispensables en todos los casos presentados para evitar conflictos ó inspiradas en el deber de velar por el cumplimiento de los fines de los Establecimientos benéficos, infringen el art. 40 de la citada Instrucción y el principio capital de que la contratación por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ha de hacerse, salvo las contadas excepciones que señala aquel artículo, mediante subasta ó concurso, según los casos, y, por último, la conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores á toda clase de subastas.

Desde luego es digno de observarse que, aun en el supuesto de ser recta la interpretación expresada, las Diputaciones que la sustentan demuestran poca solitud en la administración de los intereses que les están confiados, puesto que se repite el hecho de acudir á la Superioridad en demanda de autorizaciones, no ya cuando faltan pocos días para terminar el año, sino cuando ha dado comienzo el siguiente, ó sea aquel para el cual se desea el contrato, produciéndose ó que la Beneficencia carezca de suministros, mientras se tramita y resuelve la instancia para la autorización superior, ó que la Diputación los adquiera en una forma para cuyo empleo no ha obtenido la indispensable venia.

Uno y otro mal podrían evitarse si en todo contrato se estableciese la cláusula, para lo cual las Diputaciones provinciales tienen perfecta competencia, de que al terminar aquél se entenderá prorrogado hasta que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma. Otro medio sería el que las Diputaciones provinciales no desquidases el pedir las autorizaciones en tiempo oportuno, ó sea antes de principiar el mes de Enero.

Se alega frecuentemente, como causa de la petición de autorizaciones eximentes de los requisitos de la subasta, el largo tiempo que ha de mediar desde el anuncio de ésta, después de cumplidos los trámites previos, hasta el remate ó hasta obtener la excepción reglamentaria, por repetirse el caso de no haber postores ni en la segunda licitación.

Cierto es, desgraciadamente, el hecho de la falta de concurrencia, cada día más acentuada, á las subastas que celebran las Corporaciones provinciales y municipales; pero su origen es el incumplimiento, en que muchas incurren, de los compromisos pactados, sin que haya tenido la debida eficacia para facilitar la concurrencia, tal vez á causa de desconocimiento por parte de los particulares, el moralizador Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; y en cuanto á los términos para requisitos previos al anuncio del día de la subasta y celebración de ésta, no es conveniente modificarlos, porque al fijarlos en la Instrucción se tuvo muy en cuenta la necesidad de ellos para evitar abusos denunciados por la experiencia.

Viniendo al punto primordial, fácil es

destruir el error al principio expresado.

Si, por ministerio de la Ley, las Diputaciones provinciales están obligadas á consignar en sus presupuestos determinadas atenciones, patente es que siempre han de ser incluidas, y, en su consecuencia, no median para ellas las circunstancias que cita el art. 3.º de la Instrucción.

Esto acontece con los Establecimientos provinciales de Beneficencia, comprendidos en el apartado 1.º del art. 115 de la ley Provincial como uno de los servicios para los cuales han de hacer las Diputaciones consignación en sus presupuestos. Resulta, por lo tanto, que nunca pueden faltar créditos para los mismos, y que si una Diputación provincial los omitiese, el Gobierno ordenaría la consignación al revisar este Ministerio el presupuesto en cumplimiento del art. 120 de la Ley citada; y en cuanto á la aprobación, ¿cómo no ha de reputarse recaída siempre y en todo tiempo, si la Ley misma manda hacer la inclusión? Y no sirva exponer que la aprobación del presupuesto ordinario no está ultimada hasta después del examen del mismo por el Ministerio de la Gobernación. La aprobación corresponde á la Diputación misma, y el Ministerio sólo tiene la facultad de corregir las extralimitaciones legates; y tanto es esto así, que el mismo art. 120 dice que si á la fecha 15 de Octubre (desde la adaptación del año natural) el Ministerio no hubiese dictado resolución sobre el presupuesto, regirá el votado por la Diputación.

De este examen aparece que siempre y en todo tiempo, sin solución de continuidad, hay en los presupuestos provinciales créditos para las atenciones de los establecimientos benéficos á cargo de las Diputaciones, y que dichos créditos resultan aprobados por ministerio de la Ley; luego, por estar consignados y aprobados, las subastas para los respectivos servicios no están comprendidas en la prohibición del art. 3.º de la Instrucción; por esto es evidente que incurren en palmario error las Corporaciones que la invocan para no anunciar las subastas con la antelación necesaria, á fin de tener rematados los servicios al comienzo de cada año, ó obtenida la autorización reglamentaria para contratar por administración.

Por efecto del error enunciado, las Diputaciones provinciales que lo sustentan, limitan la contratación de los servicios á la duración de sólo un año; rectificado

aquél y reconocida la permanencia legal de los repetidos créditos en los presupuestos ordinarios, deben entender que está en sus facultades ampliar la duración de cada contrato á más de un año; lo que, seguramente, contribuirá á facilitar la concurrencia de postores, pues la mayor duración del suministro da lugar á disponer oportuna y convenientemente los acopios y demás operaciones indispensables, haciendo, en suma, que el capital se invierta de modo adecuado para la obtención del legítimo beneficio, siendo, además, regla constante la de que en asuntos mercantiles é industriales, en general, se necesita más de un año para que los capitales empleados produzcan los naturales rendimientos. La ampliación del plazo no debe limitarse á los contratos para los servicios referidos, sino extenderse á todos los que tengan por objeto la realización de un servicio de necesidad permanente, distribuyéndose entonces por acuerdo de la Diputación el gasto total en los futuros presupuestos, á lo que no se opone la Instrucción, la cual, si al referirse á este punto de la contratación en general por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cita en el párrafo segundo del art. 3.º particularmente á los últimos, es para exigir concretamente á los mismos que la distribución se apruebe por la entidad á quien la Ley atribuya la facultad de aprobar los presupuestos municipales, ó sea á la Junta municipal. Como los presupuestos provinciales son aprobados por las Diputaciones, basta el acuerdo de las mismas respecto al punto de que se trata.

La distribución en varios presupuestos de las atenciones derivadas de los contratos de duración mayor que un año, no podrá dar motivo al alejamiento de postores ante el temor de falta de pago en los años sucesivos á aquel en que se realice el contrato, porque una vez llevado éste á efecto, el pago tiene el carácter de inmediato é inexcusable, con arreglo al artículo 4.º, en su relación con el 2.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos, debiendo figurar en cada presupuesto ordinario la cifra anual estipulada, y cuidándose de corregir en el momento oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento del Ministerio.

Cuanto queda dicho es aplicable también á los Ayuntamientos, en virtud del artículo 134, en su relación con el 73, y

del 150 de la ley Municipal, en cuanto á la permanencia de los créditos de consignación forzosa por ministerio de la Ley, así como del párrafo 2.º del art. 3.º de la repetida Instrucción, por lo que respecta á la contratación de los servicios por tiempo mayor de un año; del art. 5.º, en su relación con el 3.º, del mencionado Real decreto, en cuanto á la obligación de efectuar los pagos, y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, por lo que se refiere á consignaciones de créditos para réditos y consecuencias de contrato.

Con relación al detalle de lo que requieren las atenciones que han de cubrirse, sólo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos pueden fijarlo mediante un extremado celo en la administración de los intereses que las respectivas Leyes orgánicas les confieren, administración que exige, no solamente el adecuado y recto empleo de los fondos con destino determinado, si que también una exquisita previsión para con tiempo proveer á cuanto sea necesario, con objeto de que se cumpla fielmente todo lo mandado para la contratación provincial y municipal.

Deber es del Gobierno excitar el celo de las Corporaciones para que así procedan y dictar disposiciones de carácter reglamentario conducentes al exacto cumplimiento de las obligaciones á cargo de aquéllas, haciendo responsables á los contraventores, y encaminadas á impedir que la Superioridad se haga cómplice de negligencias, que no le son imputables, al otorgar autorizaciones antirreglamentarias en evitación de gravísimos perjuicios. Por cuanto queda expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar y disponer lo siguiente:

1.º Que la prohibición que establece el art. 3.º de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, respecto á los anuncios de subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los establecimientos benéficos provinciales, porque siendo obligatorios dichos servicios, los referidos créditos tienen siempre, por ministerio de la Ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

2.º Que las Diputaciones provinciales deben cumplir lo prevenido en el artículo 29 de la citada Instrucción el primer día en que empiece á correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto de la subasta haya de ser doble y simultáneo, y, después de cumplidos los trámites que señala dicho artículo, procederán en término de tercero día á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que ha de celebrarse el acto, si éste fuese uno solo, y en caso de requerirse el doble y simultáneo, en el dicho plazo de tres días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración, según lo prevenido en el párrafo 3.º del citado art. 29. En el caso de no haber rematante, señalarán la segunda subasta, ó elevarán los documentos á la dicha Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta si el precio resultare adjudicado el servicio en la segunda licitación.

3.º Advertir á las Diputaciones provinciales que al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios, y que, igualmente, pueden poner la condición de que al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta ó obtenga la excepción reglamentaria.

4.º En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente; debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tuviese.

5.º Que todo lo que queda prevenido y advertido es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 41 de la Instrucción respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 2.º del art. 3.º de la dicha Instrucción, y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna, debiendo los Gobernadores de provincia, al revisar cada presupuesto, corregir las omisiones, bien á instancia de parte, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, ó bien por propio conocimiento que tengan de las omisiones.

6.º Que transcurridos que sean tres meses á partir de la publicación de las presentes disposiciones, el Ministerio de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa de los plazos anteriormente prevenidos, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios; y

7.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndole la más estricta vigilancia para el exacto y fiel cumplimiento de lo que queda preceptuado, y encargándole dé cuenta inmediata á la Dirección general de Administración de hallarse enterado y de las medidas adoptadas para que las Corporaciones expresadas lo conozcan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Comisión Provincial

La Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar á pública subasta el suministro de 34 uniformes con destino á los porteros

y ordenanzas de las oficinas centrales, cuyos pliegos de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección Central, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

453.—916.

Sesión del 11 de Agosto de 1903

Señores que asistieron: Rincón (Vicepresidente).—Arribas.—Buendía.—Cortina.—Díaz Agero.—Mesa.—Mediano.—Sánchez (D. Simón) y Montoya.

En la villa y corte de Madrid á 11 de Agosto de 1903. Reunidos los señores que arriba se expresan bajo la Presidencia de D. Juan Rincón, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la Ley, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Examinados los expedientes incoados para el suministro de carne de vaca y carnero al Hospicio, Inclusa, Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, en los que se propone se solicite de la Superioridad la autorización precisa para elevar á definitiva el contrato que hoy existe con los abastecedores de este servicio al precio de 175 el kilogramo, teniendo presente la Real orden dictada en 4 del actual, autorizando á esta Corporación para adquirir por administración dicho artículo hasta el 31 de Octubre próximo, y las gestiones que se están practicando para solucionar este asunto, la Comisión dispuso queden ambos expedientes á los efectos de la citada Real orden y gestiones mencionadas.

Dispuso se remita á informe de la Contaduría el expediente relativo á instalación de una vaquería en el Hospital de San Juan de Dios para el abastecimiento de leche á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, á fin de que dictamine sobre la situación de los créditos destinados á este objeto.

Enterada de la instancia de D. Juan de Careaga solicitando autorización para trasladar á su hermana y pupila Victoria Careaga del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, en que se encuentra asilada por cuenta de la Diputación, al de Ciempozuelos, abonando el solicitante los gastos de viaje; considerando que la Diputación carece de personal adecuado para este objeto, y que por los contratos vigentes los Directores de ambos Manicomios no vienen obligados á prestar estos servicios, acordó, siempre que no haya prescripción facultativa en sentido contrario, autorizar al solicitante para que verifique dicho traslado por su cuenta y riesgo, dándose las órdenes oportunas á los Directores respectivos, y siempre también que en el Manicomio de Ciempozuelos no haya dificultades para su admisión por el número de los asilados en el mismo.

Visto el expediente instruido con motivo del exceso de gastos en los capítulos de «Viveres y Generales» del presupuesto de 1902, observado en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, dispuso, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda, que antes de resolver lo que proceda

se den explicaciones por el Sr. Arquitecto de las obras realizadas y cantidad en ellas invertida, manifestando en virtud de qué autorización se han gastado las 2.135'05 pesetas á que asciende el exceso de gastos sobre las 1.799 autorizadas por la Comisión.

Acordó pasar á informe del Visitador actual de la Plaza de Toros y Vocal de este Cuerpo, Sr. Mediano, el expediente relativo á la recepción definitiva y liquidación final practicada por el Sr. Arquitecto de las obras ejecutadas en la Plaza de Toros, mediante contrato, por D. Pedro Puig.

Leído el oficio de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta corte interesando se proceda por esta Corporación á tender una nueva conducción de aguas, que partiendo de la acequia de riego del Norte, lleva las necesarias al Hospital de epileptias sito en el Cerro del Pimiento, y cuyos gastos se calculan en 4.000 pesetas, hallándose los mencionados pabellones hospitalarios á cargo del Ayuntamiento, con obligación de verificar por su cuenta las reparaciones de todo género que se necesiten, y no teniendo crédito que destinar á este objeto, la Comisión acordó se manifieste al Excmo. Sr. Alcalde que con sentimiento se ve privada de acceder á lo que se interesa en su comunicación de 29 de Mayo último.

Dispuso que la instancia del acogido Claro Povedano, solicitando se le asigne una gratificación como auxiliar meritorio que es desde 1897 de la Sección de Construcciones civiles de esta Corporación, pase á informe de Contaduría para que manifieste si es factible acceder á lo que interesa, y con cargo á qué consignación del Presupuesto habría de satisfacerse en su caso.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, acordó suspender de empleo y sueldo, por abandono de destino, al alumno interno supernumerario don Ramón Planas, que prestaba servicio en el Hospital de San Juan de Dios, y que se proponga su cesantía á la Diputación provincial.

Dada cuenta de la instancia de don Manuel Carreño, Portero primero del Hospicio provincial, solicitando su jubilación por imposibilidad física de continuar desempeñando dicho destino, uniéndose al expediente todos los documentos necesarios y exigidos en el Reglamento para justificar sus servicios, estado de salud y demás circunstancias bastantes á conceptuarlo comprendido en el art. 3.º del citado Reglamento de derechos pasivos, acordó interinamente, con la indicada declaración de urgencia, conceder la jubilación que se solicita y que pase á Contaduría el expediente para clasificación del haber pasivo que pueda corresponderle.

Pasó á informe del Sr. Visitador de personal de esta Corporación la cuenta, presentada por el Portero mayor de la misma, de los gastos menores á justificar el libramiento de 300 pesetas que tiene recibidas.

Leídas las instancias de D. Antonio Candela, D. Bartolomé Yáñez y don Eduardo Arenal, solicitando la devolución de las fianzas que prestaron en garantía de sus contratos para el suministro de materiales de calzado y artículos de espartería con destino á los talleres del Hospicio, el primero, de telas y ropas para el Hospital Provincial; el segundo, y del mismo artículo, para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y Hospicio; el tercero, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna, según manifiesta la Contaduría y el Negociado, habiendo exhibido los dos

últimos los recibos de la contribución industrial correspondiente, la Comisión acordó acceder á lo que se interesa por los exponents, dándose las órdenes oportunas al efecto y á condición de que el primero exhiba los recibos justificando haber satisfecho el impuesto industrial.

En la instancia de D. Justo López, Ordenanza del Hospital provincial, y D. Antonio Herrero, Enfermero del departamento de dementes del mismo Establecimiento, solicitando la permuta de sus respectivos destinos, siendo cargos de la misma categoría y no existiendo razón en contrario, de acuerdo con lo informado por el señor Visitador D. Simón Sánchez acordó conceder la permuta solicitada.

Enterada de la instancia de D. Pablo López, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial, solicitando cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, justificándose la enfermedad que padece y en atención á que se halla favorablemente informado por el Secretario, la Comisión acordó conceder los cuarenta y cinco días de licencia que pide el Sr. López.

Dada cuenta del expediente incoado con motivo del traslado de D. Miguel Tarín á la Sección de cuentas desde la Comisaría de San Juan de Dios, que antes desempeñaba, habiéndose desestimado por el Sr. Gobernador la pretensión de dicho señor, y siendo firme y ejecutivo lo resuelto con relación á este funcionario, acordó que se manifieste al mismo que en el improrrogable plazo de tres días cumplimente lo mandado, bajo apercibimiento de instruirle expediente por desobediencia.

Enterada de la comunicación en que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales propuso la separación del Peón caminero Jacinto Villarejo San Martín por haber abandonado el servicio sin causa justificada, la Comisión acordó suspenderle de empleo y sueldo y proponer su cesantía á la Diputación.

Dispuso se remita á informe del señor Director del Hospicio provincial la instancia de D. Angel Osorio solicitando, en nombre del Ayuntamiento de Caspe, se le facilite los fusiles que usó el disuelto batallón infantil organizado en esta corte.

Leída la comunicación en que por el Sr. Director de la Inclusa y del Colegio de la Paz se solicita autorización para adquirir por concurso u otro medio más beneficioso unos 400 pares de botas con destino á las colegialas del último, y cuyo coste aproximado ascenderá á 1.850 pesetas, petición que apoyó el Visitador de dicho Establecimiento y Vocal de este Cuerpo, Sr. Díaz Agero, demostrando su inmediata necesidad, informándose por Contaduría que existe crédito para esta atención, con la oportuna declaración de urgencia acordó conceder la autorización que se interesa para adquirir el aludido calzado, precisamente por concurso y siempre que el gasto no exceda de 2.000 pesetas.

Examinado el expediente formado á instancia de la Comisión mixta de reclutamiento, que interesa el traslado á las oficinas de la Secretaría de esta Diputación del Auxiliar D. Enrique Romero Monje, que presta servicio en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, justificándose la conveniencia de dicho traslado por los excelentes servicios que el Sr. Romero viene prestando en la Sección de Quintas, y teniendo presente que el personal destinado á la Secretaría de la Junta excede del señalado en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, la Comisión acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de

Instrucción pública que sea dado de baja el Sr. Romero en la oficina á que se halla destinado, sin nuevo aumento ni sustitución y sin perjuicio de que en el caso de que la Secretaría de la Junta haya de realizar trabajos extraordinarios y temporales, sea auxiliada por el personal de esta Corporación, y que una vez resuelto este asunto por el Ministerio se dé nueva cuenta á la Diputación.

Dispuso se traslade al Sr. Visitador del Hospicio Provincial el oficio en que el Alcalde de San Sebastián de los Reyes solicita se conceda una sección de la Banda Provincial para que asista á las fiestas de dicho pueblo, que se han de celebrar en los días 27 al 31 de actual, á fin de que dicho Sr. Visitador resuelva lo que estime conveniente.

Quedar enterada del inventario de la imprenta provincial, de 23 de Julio último, y dispuso que se conserve en el Archivo.

Leída la comunicación en que el señor Depositario de fondos provinciales manifiesta la necesidad de satisfacer el tercer trimestre de la contribución de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, perteneciente por mitad á la Beneficencia provincial y general, y que se evite el que siga gravando dicha finca los intereses provinciales, la Comisión acordó que, como en trimestres anteriores, se satisfaga el mencionado con cargo á la consignación de imprevistos del presupuesto vigente, sin perjuicio del reintegro oportuno, y que por la sección de Beneficencia se procure por cuantos medios sean posibles activar la enajenación de dicho inmueble.

Enterada del expediente en que el Capataz de camineros Saturio Gil Fernández solicita su jubilación, acompañando á la instancia los documentos precisos para justificar su imposibilidad física, á condición de sustituir este documento por otro análogo expedido por dos Facultativos de la Beneficencia provincial, acordó acceder á sus deseos y que pase á Contaduría para la clasificación que le corresponda.

Para la vacante anterior acordó interinamente, y con la debida declaración de urgencia, nombrar Capataz al Peón caminero D. Anselmo Alcázar, y para la que éste deja á Lucio López García, que lo ha solicitado en forma y en atención á los relevantes servicios que prestó en la Compañía de Filipinas y á reunir los requisitos reglamentarios.

Dada cuenta de una comunicación en que el Sr. Decano de la Beneficencia provincial participa el fallecimiento del Jefe clínico D. José Ezuarriaga, acordó quedar enterada y que conste en acta el sentimiento de la Corporación.

Enterada de las instancias de don José Sánchez Covisa, D. Antonio Navarro, D. José María Díez, D. Joaquín López Ayora, D. José Camacho, don Francisco Angulo, D. Francisco Viguera, D. José Rourkaile y D. Felipe Rodrigo, solicitando se les nombre Jefes clínicos honorarios, la Comisión acordó que todas estas instancias y cuantas existan en el Negociado haciendo análoga petición, se remitan á ponencia del Vicepresidente señor Rincón.

Seguidamente el Sr. Cortina expuso que, como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, lamenta que ciertas quejas producidas en las enfermerías de aquel Establecimiento sean desgraciadamente ciertas, obediendo principalmente á la escasez del personal facultativo que allí presta servicio, y particularmente al de alumnos internos, deficiencias todas que se subsanarían si hubiera sido

resuelto favorablemente el proyecto de creación del Cuerpo de Ministrantes, por oposición, propuesto por el Cuerpo Médico y aprobado por la Comisión provincial anterior.

El Sr. Sánchez (D. Simón) manifestó que lamenta profundamente las deficiencias que existen en San Juan de Dios, según dice el Sr. Cortina; pero que como esas faltas las considera re- mediabiles, exige y propone por su parte que procuren evitarse las personas encargadas de hacerlo, ó sean los Sres. Decano, Visitador y Director de dicho Hospital, dando cuenta á esta Corporación, si preciso fuera adoptar algún acuerdo que no fuera de la competencia de las personas indicadas, rogando por último á la Comisión se hiciera cargo de la Real orden de 27 de Julio del actual, que fué leída por el Secretario que suscribe, y en la que con carácter general se dispone que en las localidades donde exista Facultad de Medicina, las Diputaciones están obligadas á nombrar los practicantes de sus Hospitales en alumnos de las mismas que tengan aprobados los estudios del segundo curso.

En atención á lo expuesto, la Comisión acordó que se haga presente al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial lo que ocurre en el Hospital de San Juan de Dios y procure evitar dichas faltas, proponiendo en su caso los remedios á ello conducentes.

A su instancia, y para atender al restablecimiento de su salud, acordó conceder quince días de licencia al Diputado D. Simón Sánchez, disponiendo que al comunicar este acuerdo al Sr. Gobernador se le signifique quién sea el Diputado del propio distrito á quien corresponda sustituirle en la Comisión provincial, dado el turno señalado por la Asamblea.

Con lo cual se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes prendas de uniforme para el personal subalterno de las oficinas centrales durante el presente año, bajo los precios tipos que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campazano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de Marzo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se pre-

sentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 12.ª del pliego de las Facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes prendas de uniforme para el personal subalterno de las oficinas centrales durante el presente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuadros de precios tipos

	Pesetas
Por cada uniforme de gala, compuesto de casaca, pantalón y calzón.....	185
Idem id. para maceros ó porteros, compuesto de levita, chaleco, pantalón y gorra.....	105
Por cada uniforme para ordenanzas, compuesto de cazadora, chaleco, pantalón y gorra.....	97
Por cada uniforme para mozos, compuesto de guerrera, pantalón y gorra.....	73
Por cada capote para cada uno de ellos ó de los anteriores...	65

Prendas sueltas

Casaca de gala.....	97
Pantalón de idem.....	49
Calzón de idem.....	41
Por cada levita para macero ó portero.....	61
Idem chaleco idem id.....	11
Idem gorra idem id.....	11
Idem pantalón idem id.....	26
Idem americana para ordenanzas.....	56
Idem chaleco idem.....	11
Idem pantalón idem.....	26
Idem gorra idem.....	11

451.—883.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 19 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para canalización de aguas en la carretera de la Coruña, trozo comprendido entre la glorieta de San Antonio de la Florida y el Vado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º)

y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

451.—882.

Carabanchel Bajo

Este Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, acordó se apliquen, para el pago de haberes del guarda municipal jurado nombrado por la Corporación, las 125 pesetas consignadas en el capítulo 3.º, art. 12, para gratificación á un guarda de campo, y además, que las 500 pesetas rebajadas al Depositario de fondos municipales, de lo que tenía asignado en el año actual, capítulo 1.º, art. 1.º, se destinen al mismo fin, á cuyo objeto se acordó la transferencia de crédito, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y de lo que resuelva la Junta de Asociados.

En su consecuencia, se hace saber que dicho proyecto de transferencia de crédito queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 142 en relación con el 146 de la Ley Municipal.

Carabanchel Bajo 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

450.—864.

Tesorería de Hacienda

Contribución territorial, industrial, carruajes, casinos y utilidades

Primer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, en esta capital, que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

454.—925.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Angel Aragón y Soldado, primer Teniente del batallón cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de un exhorto dimanante de expediente que

se instruye en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario de Filipinas, núm. 12, Diego de la Flor Casado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al vecino de Madrid Eliseo Insua Pedrosa, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad y á mi disposición para evacuar dicho exhorto; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado en cuestión, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1904.—Angel Aragón.

452.—896.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del señor Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, D. Pedro Manget Avello, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=Luis Rodríguez Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

59.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando, se cita á Matilde N., que dijo vivir en la calle de la Libertad, núm. 2, piso tercero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—V.º B.º=Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

494.—851.

Juzgados municipales

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que instruye por lesiones causadas á Francisco Marañón Gómez, se ha servido señalar,

para que comparezca en el local del Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, segundo, con objeto de que por el señor Médico forense le sean reconocidas las heridas que padece, el día 22 del actual, á las doce.

Y siendo ignorado el domicilio y paradero actual de la referida Francisca Marañón, se la cita para dicha diligencia por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndola que, de no concurrir, la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario, Emilio Pereda.

436.—659.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Juliana Ruano López, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas incoado en virtud de demanda presentada por la misma; apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—V.º B.º=José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

838.—448.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Carmen García Rodríguez, de veintidós años, soltera, hoy de ignorado paradero, por ofensas á los agentes de la Autoridad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Carmen García Rodríguez á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio y reprensión.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Carmen García dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia, en Madrid á 23 de Febrero de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

451.—878.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Patricio Viñuelas, cuyo paradero se ignora, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno á Patricio Viñuelas á la pena de veinte días de arresto y costas.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho Patricio, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 8 de Febrero de 1904.—V.º B.º=C. Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

436.—660.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Debiendo celebrarse segunda subasta pública con objeto de intentar la contratación del alumbrado eléctrico en los cuarteles y edificios militares de este cantón durante un año y un mes más si conviniera á los intereses del Estado, por no haber dado resultado la primera, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo

venidero á las diez en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Stuart, núm. 47, de este Real Sitio, donde estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Aranjuez 10 de Febrero de 1904.—El Comisario de Guerra, Juan Cuesta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta de contratación del alumbrado eléctrico en los cuarteles y edificios militares de este cantón durante un año y un mes más si conviniera á los intereses del Estado, se comprometo á suministrar dicho fluido al precio mensual de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos cada lámpara incandescente de diez bujías, y al de... pesetas... céntimos (en letra también las cantidades) cada arco voltaico de nueve amperes, también mensualmente, con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente.)

452.—899.

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 24 de Marzo próximo á las once se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Petróleo.—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio, para producir hidro-carburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna materia extraña; se cribará, si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 26 de Febrero de 1904.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

452.—900.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja, sal, leña y avena.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 24 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Á las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 26 de Febrero de 1904.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

452.—901.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 142.917 pesetas por 1.666 imposiciones, de las cuales son nuevas 313, y se han satisfecho por capital é intereses 430.956 pesetas á solicitud de 763 imponentes, 359 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Febrero de 1904.—El Director, José Alvarez Mariño.

453.—913.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182